

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6354 celebrada el 06 de diciembre del 2018**M-SJD-053-2018****❖ Según consta en Artículo I, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, , Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Modificar el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Junta Directiva con el fin de incluir en el Artículo II. 2 el siguiente asunto: “*Solicitud de la Sala Constitucional con plazo de 48 horas para apertura de Procedimiento Administrativo*”, Incluir también como punto IV.2 “*Exposición de Reporte de Gestión Institucional*” y para incluir como punto V.1 “*Modificación de acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6352 Artículo VI, Inciso c).*” **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**Resultando**

- I. Que, el órgano instructor del presente procedimiento, resolvió recursos de revocatoria y nulidad concomitante mediante resolución de las ocho horas del 23 de noviembre pasado. Lo anterior en relación con las gestiones presentadas por las partes investigadas, Marco Hidalgo Zúñiga; Xinia Ramírez Berrocal; Luz Granados Vargas; Martha Navarro Obando; Wendy Eugenia Solano Irola; María Graciela Cavada Azofeifa; Víctor Polinaris Vargas; Walter Chaves Cortés; Percy Ávila Picado; Marlen Salazar Zamora, Marielos Valerio Villalobos y Ligia Palma Zumbado, de las ocho horas del jueves ocho de noviembre del dos mil dieciocho. En esa resolución se decidió, en lo que interesa:
 - I) *Se corrige oficiosamente el acto de apertura del presente procedimiento, para que: a) A página uno del acto de inicio del procedimiento, resultado II, donde se lee “y presidente de la junta directiva del IFAM”, sea lea “presidente de la junta directiva del INVU”; b) A página dos del acto de apertura, en Por Tanto, donde se lee: “y 47 y siguientes del Reglamento Autónomo del INA”, se debe leer: “y siguientes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, publicado en La Gaceta No. 36, de lunes 21 de febrero del 2000, sus reformas”*
 - II) *De las gestiones de Wendy Eugenia Solano Irola y Xinia María Ramírez, los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 7), se declara sin lugar su recurso de revocatoria, así como la nulidad pretendida. En cuanto al punto 6), se acoge, de manera que la investigada Wendy Eugenia Solano Irola queda excluida del presente procedimiento. Los hechos y pruebas del presente procedimiento, deben ser puestos en conocimiento del jerarca de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que éste decida motivadamente lo que en derecho corresponde en relación con el régimen de responsabilidades y sanciones. En los términos antes dichos este órgano lo recomendará al órgano decisor.*
 - III) *De las gestiones de Víctor Polinaris Vargas, Graciela Cavada Azofeifa, Marco Hidalgo Zúñiga, Luz Eugenia Granados Vargas, Martha Navarro Obando, Walter Chaves Cortés, Percy Ávila Picado, Marlen Salazar Zamora, Marielos Valerio Villalobos y Ligia Palma Zumbado, los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), se declaran sin lugar el recurso de revocatoria, así como la nulidad pretendida. En cuanto al punto 6), se acoge, de manera que las investigadas Ligia María Palma Zumbado, Marlen Salazar Zamora y María de los Ángeles Valerio Villalobos, quedan excluidas del presente procedimiento.*

IV)

- ...
- I. Que la resolución antes mencionada, fue notificada a todas las partes el lunes 26 de noviembre del 2018.
 - II. Que las partes presentaron, en tiempo y forma, alegatos ante este órgano decisor, conforme de seguido se informa:
 - a. Marco Hidalgo Zúñiga; Xinia Ramírez Berrocal; Luz Granados Vargas; Martha Navarro Obando; María Graciela Cavada Azofeifa; Víctor Polinaris Vargas; Walter Chaves Cortés. 1) Alegan que con vista en acta de sesión ordinaria 6311, artículo II, inciso 15), del 19 de abril del 2018, según oficio JD-112-2018 de esa misma fecha, suscrito por la entonces presidenta de la Junta Directiva, en su punto f), se expresa únicamente una autorización para juramentar al órgano colegiado. Ese acuerdo es omiso en cuanto establecer quien constituye el órgano decisor, siendo que así debió expresamente haberlo dispuesto. De esto se desprende que ese superior jerárquico no nombró ni delegó esa potestad en la Presidencia Ejecutiva ni a persona física ni órgano alguno, colegiado o no, como órgano decisor del procedimiento, con lo cual deviene en una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. 2) En ese mismo acto, indican que la Junta Directiva resolvió acoger en todos los extremos el informe de auditoría No. 001-2018, quedando claro que éste no fue acogido de manera integral, sino en aspectos puntuales. El procedimiento se abrió con fundamento en el informe de marras, que fue presentado ante el máximo órgano colegiado, quien tras su deliberación consideró acogerlo solo en algunos aspectos, definiendo su objeto y naturaleza, es decir, limitándolo al aspecto disciplinario y sin nombrar al órgano decisor de éste. 3) Expresan que en lo relativo al auto de apertura, indican que en éste se señaló que el órgano director dispuso que el recurso de apelación debía ser resuelto por el presidente ejecutivo y presidente de la junta directiva y que los escritos deberán ser presentados ante la Secretaría de la Junta Directiva del INVU. Lo anterior contraviniendo el acuerdo de junta directiva que ordenó la apertura del procedimiento sin señalar órgano decisor, como formalmente es requerido. De esto se desprende total falta de claridad y confusión en torno a quien ejerce la figura de órgano decisor, con lo cual se afecta sus derechos, causando nulidad absoluta, evidente y manifiesta. 4) En cuanto a la imputación e intimación, precisan que las partes deben ser informadas de los cargos de forma clara, precisa, circunstanciada e individualizada. Luego de citar jurisprudencia, señalan que no se les ha hecho una debida intimación e imputación de cargos. No se les ha mencionado cuáles son los hechos de que se les acusa a cada uno de los firmantes, la normativa presuntamente transgredida, la responsabilidad o posible sanción aplicable. Expresa que el auto de apertura se limita a hacer referencia al informe de auditoría, así como a una serie de normativa que se sabe a quién resulta aplicable, según el hecho imputado y la responsabilidad endilgada, toda vez que éstos no son señalados de ninguna manera. Ponen como ejemplos los considerandos I y II del auto de apertura. Agregan que tampoco se hace una debida intimación en cuanto al presunto daño económico, o al erario. 5) En cuanto al rechazo de la nulidad concomitante, expresa que se debió haber realizado una justificación amplia y detallada del porqué de la denegatoria, conforme LGAP. 6) Sobre la responsabilidad, para los servidores ordenada por la Junta Directiva, informan que el informe de la auditoría interna fue acogido por la junta directiva en sesión ordinaria del 19 de abril del 2018, acto administrativo que goza del carácter de acto firme. Alegan que la Junta Directiva limitó el procedimiento a uno de carácter administrativo de responsabilidad disciplinaria, excluyendo cualquier otro tipo de responsabilidad, civil o pecuniaria. Por eso, el auto está errado, en parecer de las partes, porque solo es para responsabilidad disciplinaria. 7) Interponen las excepciones de prescripción de la acción disciplinario. Expresan que la Junta Directiva conoció y acogió en los extremos señalados el informe de auditoría interna AI-001-2018, en artículo II, inciso 15) de la sesión ordinaria 6311 de 19 de abril

del 2018. Así, no lo acogió de forma integral, y conforme juramentación del 11 de setiembre del 2018, han transcurrido cinco meses, entre uno y otro acto. Agrega que, entre juramentación y notificación a los recurrentes, transcurrieron casi dos meses. Por eso, al estar solo ante un procedimiento ordinario disciplinario, procede el art. 414 del Código de Trabajo. Alegan que también aplica el art. 225 LGAP, siendo que en el órgano director fue el que incurrió en retardo en la apertura del procedimiento. Sobre la caducidad, indican el art. 340 LGAP, y vuelven a hacer referencia al acuerdo de la junta directiva del 19 de abril del 2018. Informan que cualquier plazo corría desde esa fecha, pues es desde ese momento que se conoce la supuesta causa. Señalan así el transcurso de seis meses. Sobre falta de derecho, informan que no se ha causado ningún daño al patrimonio institucional, como acusa el auto de apertura, toda vez que conforme certificación emitida por tesorería No. 037-2018 de 22 de noviembre del 2018, no se constatan pagos efectuados por el INVU de agosto del 2017 al 21 de noviembre del 2018 por concepto de indemnizaciones y/o honorarios del expediente judicial No. 12-2754-1027-CA. Además de que el presupuesto para hacerle frente al pago, fue aprobado por la Junta Directiva. Ese presupuesto fue aprobado también por la Contraloría General y por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, informan que, desde febrero del 2018, ningún abogado institucional lleva o tramita juicios relativos al Fondo de Garantías y Jubilaciones, lo anterior por estar inhibidos por la Gerencia General.

- b. Percy Gerardo Ávila Picado indica que su participación en lo investigado por la Auditoría Interna, se limitó a la verificación del cálculo de los intereses e indexación realizado por el MBA Walter Chaves Cortés. Expresa que esos cálculos los hizo a solicitud de Xinia Ramírez Berrocal, sub gerente general, de manera verbal en su oficina y mediante correo de miércoles 07 de junio del 2017. Aporta como prueba que recibió instrucciones, en correo de 07 de junio del 2017; además hace referencia a un correo de 25 de agosto del 2017. Agrega que nunca hubo mala fe ni mucho menos intención de fraude como indica la auditoría. Hace referencia a la recomendación 5 del informe de auditoría. Agrega otros alegatos y pide se le excluya del procedimiento administrativo.
- c. Walter Rodrigo Chaves Cortés, informa que su participación se limitó al cálculo de los intereses e indexación con base en las técnicas usuales para esos cálculos. Señala cómo hizo los cálculos. Aporta pruebas de instrucciones que recibió, y dice que nunca existió mala fe o intención de fraude. Menciona la recomendación 5 del informe de auditoría, y que se valore no abrirle procedimiento administrativo.
- d. Luz Eugenia Granados Vargas, Marta Navarro Obando, Xinia Ramírez Berrocal y Marco Hidalgo Zúñiga. 1) Citan normativas internas y externas. Citan el procedimiento para la elaboración de un presupuesto extraordinario. Procedimiento administrativo. Luego de esas citas, expresan que se les remitió al informe de auditoría, pero no se señala en forma clara y precisa, en qué consiste la falta o los cargos por los que serán investigados. 2) Sobre el informe de auditoría, indica que el proceso señalado en éste, corresponde a la preparación del documento presupuestario que se encuentra descrito en los puntos 102 y 108 del informe. Agregan un cuadro que muestra un extracto de éste y lo señalado por la auditoría. Expresan, entre otros, que en ninguno de los puntos de análisis de la Auditoría se señala alguna falta a la normativa y en los procedimientos presupuestarios seguidos en la formulación del presupuesto. Afirman que el procedimiento que se siguió para la elaboración del presupuesto extraordinario 1-2017 se apegó a los lineamientos, entre otros. Agregan citas de las normas técnicas sobre presupuesto público, y explican sobre la incorporación de ingresos nuevos provenientes del superávit libre y específico. Acotan sobre la ejecución presupuestaria. Y afirman que no es claro en la imputación que se hacen. Adicionan valoración sobre el debido proceso; así como desarrollan sobre los principios de imputación e intimación. Pide se deje sin efecto el procedimiento administrativo.
- e. Wendy Solano Irola. Luego de transcribir lo resuelto en la revocatoria, y citar criterios de la PGR, expresa en un primer escrito remitido: "Bajo el principio de legalidad, certeza jurídica e independencia entre las Administraciones, la Procuraduría ha sido conteste en que bajo el

principio del Estado patrono único aplica, para efectos disciplinarios, cuando se está frente a órganos de un mismo ente, en el caso concreto, no resulta aplicable por un ente descentralizado –INVU- quien tiene personalidad jurídica propia, y que no forma parte del Gobierno Central, al resultar ser una institución autónoma.” Asimismo, se refiere a lo que califica como legítima defensa, legalidad y debido proceso. Agrega: “De conformidad con estos principios de intimación e imputación el órgano director deberá fundamentalmente notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo (principios de intimación e imputación), entendiéndose que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos investigados y darle oportunidad al administrado para ejercer una adecuada y oportuna defensa”. En suma, pide se declare con lugar el recurso de apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante. Además, que se declare sin lugar lo expuesto en el por tanto, apartado II, que acoge la excepción de falta de interés actual. Pide además se ordene el archivo del expediente. En un segundo escrito, la parte interpone excepción de prescripción y caducidad en términos muy cercanos a los de las otras partes; suma la de falta de derecho, parecido a lo ya expuesto por otras partes.

- III. Que, en el dictado de la presente resolución, se han observado las prescripciones normativas vigentes y aplicables.

Considerando

Primero. Sobre los escritos de ampliación de apelación.

A) Recursos de Marco Hidalgo Zúñiga; Xinia Ramírez Berrocal; Luz Granados Vargas; Martha Navarro Obando; María Graciela Cavada Azofeifa; Víctor Polinaris Vargas; Walter Chaves Cortés. 1) Visto lo expuesto por las partes, cabe recordarles que en la sesión ordinaria 6311, que invocan, en por tanto d) y e), este jerarca institucional (Junta Directiva) fue preciso al acordar que el procedimiento sea desarrollado por un órgano externo. Lo anterior supone, como en efecto se dio, que se realizara un procedimiento de contratación, cosa que se da con el concurso 2018CD-000044-0005800001. Asimismo, esta Junta Directiva fue precisa en el por tanto f) de ese mismo acuerdo al disponer que el señor Presidente de esta Junta, y a la vez, Presidente Ejecutivo, procediera a juramentar al profesional que se designara mediante concurso. Esto explica la juramentación que el Presidente de la Junta Directiva, señor M.Sc. Arq. Tomás Martínez Baldares, hiciera a las ocho horas con treinta y cinco minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho del Dr. Christian Campos Monge. Por ende, es claro que este órgano directivo es el que el pide se proceda con los procedimientos administrativos ordinarios de rigor; que se contrate profesionales externos, y que el Presidente de la Junta Directiva, y Ejecutivo a la vez, jure al (a los) profesional (es) que se designe (n). Por lo antes dicho, se declara sin lugar este primer aspecto del recurso de apelación, en sus alegatos presentados de forma ampliada. **2)** Visto lo expuesto por las partes, es lo cierto que esta Junta Directiva acogió, en los extremos señalados, las recomendaciones del informe de la auditoría interna. El resto del informe de la auditoría, esta Junta Directiva no lo dejó de considerar (no hay algún acuerdo que así lo exprese), pues, se enfatiza, donde hubo alguna consideración particular es solo en cuanto a las recomendaciones. Así las cosas, este órgano no estima incorrecto que, en cuanto al resto del informe, el órgano instructor lo haga parte integral del traslado de cargos; esa nos parece es la intención del órgano. Las recomendaciones como tales, de hecho, son las que se han ejecutado o ejecutan, a partir del acuerdo de este órgano colegiado. No hay, en tal sentido, alguna contradicción en cuanto a los extremos de las recomendaciones que sí fueron acogidas, y las que no. Se declara sin lugar lo alegado por las partes. **3)** Visto lo que argumentan las partes, cabe reiterar que esta Junta Directiva ha actuado correctamente; decidió acoger las recomendaciones sobre los procedimientos administrativos; decidió que se contratara un órgano instructor externo, y decidió que nuestro Presidente tomara el juramento al profesional designado. En tal sentido, no se observa alguna contradicción entre lo decidido y lo actuado. El órgano decisor, es claro, lo ejerce

quién ha decidido la apertura de los órganos de procedimiento, cosa que está clara en el mismo acuerdo de junta directiva que citan las propias partes. Por eso, no se observa afectación alguna a los derechos de las partes. Se declara sin lugar el recurso ampliado en este extremo. **4)** Visto lo que argumentan las partes, este órgano estima procedente lo resuelto por el órgano instructor, porque el elenco de hechos, normas presuntamente infringidas, las eventuales sanciones, no es cierto que no se haya imputado e intimado a las partes. En cuanto al presunto daño económico, sea responsabilidad civil, hemos revisado el Informe de la Auditoría Interna de marras, así como las recomendaciones acogidas por este órgano, para concluir que, en efecto, es preciso resolver que el procedimiento administrativo se circunscribe a la responsabilidad disciplinaria – administrativa. Por ende, se acoge en este extremo parcialmente el recurso de las partes. **5)** Visto lo que exponen las partes, así como lo resuelto por el órgano instructor, véase que éstas dan por sentado que en sus recursos plantearon y desarrollaron motivos, uno o varios, que provocan una nulidad, cuando, más bien, sus diferentes extremos recursivos fueron, uno a uno, resueltos por el órgano instructor. En este tanto, el razonamiento y fundamento de declaratoria sin lugar de los extremos planteados fue hecho, sin que este órgano observa en esto alguna falta por parte del órgano instructor. Y, por ende, resuelto cada extremo, es consecuente que la mención de una nulidad, que en efecto solo se hace mención de ésta sin un desarrollo adecuado por las partes, fuese tratada y declara sin lugar, en los términos que se dio. Se declara sin lugar el escrito de ampliación en este extremo. **6)** Visto lo expuesto por las partes, este extremo fue acogido parcialmente, con lo cual, se adecua el órgano de procedimiento a la responsabilidad administrativa y disciplinaria. **7)** Visto el señalamiento de las partes, se le declara sin lugar, por las mismas razones ya desarrolladas por el órgano instructor en cuanto al articulado que se observa para efectos de la prescripción. En cuanto a la caducidad, las partes pueden consultar, entre otros, dictamen C-035-2016 de 22 de febrero del 2016 de la Procuraduría General de la República para que comprendan que la caducidad se relaciona con el procedimiento ordinario en desarrollo; sea, si dentro del procedimiento, no antes, ha operado un plazo de seis meses sin que tenga actividad el expediente por parte de quién lo acciona. Por eso, es evidente que no cabe invocar tal excepción, de manera que, al igual que la prescripción, se declara sin lugar. En lo demás no procede el recurso de apelación (aprobación del presupuesto por Contraloría General, que ningún abogado lleva juicios al Fondo, entre otros), por tratarse de aspectos de fondo que las partes pueden alegar en la comparecencia, como parte de su defensa. -

- B) Percy Gerardo Ávila Picado.** Su ampliación de recurso de apelación se declara sin lugar, pues se trata de alegatos que deben ser conocidos por el órgano instructor, en la etapa prevista para ello.
- C) Walter Rodrigo Chaves Cortés.** Su ampliación de recurso de apelación se declara sin lugar, pues se trata de alegatos que deben ser conocidos por el órgano instructor, en la etapa prevista para ello.
- D) Luz Eugenia Granados Vargas, Marta Navarro Obando, Xinia Ramírez Berrocal y Marco Hidalgo Zúñiga.** Visto lo expuesto en la ampliación del recurso, puntos 1 y 2, se observa que se trata de argumentos, citas de normativas, entre otros, que las partes deben exponer en la etapa del procedimiento que corresponde. Sobre la falta de imputación, intimación, cabe reiterar lo que sobre el particular ya resolvió el órgano instructor. De hecho, véase que las partes mismas en este escrito exponen argumentos, citas de normas, etc., propias de un ejercicio de defensa, a partir de hechos que les han sido trasladados (imputados), en el auto de inicio. Se declara sin lugar el escrito de ampliación.
- E) Wendy Solano Irola.** Sobre el escrito de ampliación de apelación, este órgano decisor comprende que, en efecto, carece de competencia para disciplinar a un funcionario cuyo régimen sancionatorio corresponde a otro titular. En este tanto, se comparte lo resuelto por el órgano instructor, y así se procederá. Los argumentos de la investigada deberá indicarlos ante el órgano director que en su entidad de trabajo se desarrolle, si es que así lo determina finalmente el responsable de ejercer el régimen ya señalado.

Segundo. Sobre los recursos de apelación y nulidad concomitante.

Los argumentos expuestos en los recursos de apelación, son, en suma, lo reiterado por las partes en sus escritos de ampliación, salvedad hecha del caso de Wendy Solano Irola que sí aporta elementos novedosos, a partir de darle la razón en cuanto al extremo de que en INVU no hay competencia para ejercer en su contra el régimen disciplinario. -

De seguido, se analiza lo expuesto en esas apelaciones y nulidad que en subsidio que fueron incoadas.

A) Recursos y nulidad de Wendy Eugenia Solano Irola y Xinia María Ramírez Berrocal.

Los puntos 1 y 2, según resolución que dictó el órgano instructor, en efecto, deben ser declarados sin lugar, dada la corrección oficiosa realizada. El punto 3, este órgano instructor es del criterio que los presupuestos del debido proceso, a saber, “a) *Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entiende pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo cual incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; d) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y f) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.*” (conforme lo cita el órgano instructor), fueron observados. En este extremo las partes saben que el informe de la auditoría es parte integral del traslado de cargos, con la particularidad ya señalada en esta resolución sobre las recomendaciones que sí fueron acogidas. Además, en el auto de inicio, como lo precisó el órgano instructor, fue indicado el ordenamiento legal presuntamente infringido, que, como se señaló, se suma a lo que al respecto se lee en el informe de la auditoría. Por ello, no estima este órgano decisor alguna falta para con los deberes del debido proceso. Sobre el extremo 4), este órgano considera que sí está preciso el régimen normativo que se podría haberse infringido, uno que se nutre de los marcos regulatorios del servicio público y de la hacienda pública. Sobre el extremo 5), conforme ya se ha resuelto, no procede ninguno de los dos institutos; sea de prescripción y de caducidad. En cuanto al punto 6), en efecto, procede la separación del procedimiento de la señora Wendy Solano Irola, por las razones esgrimidas por el órgano instructor. Este órgano decisor comparte lo expuesto por ese órgano, de manera que así será decidido por este órgano. En cuanto al punto 7), si bien el órgano instructor no está en lo absoluto resolviendo alguna presunta responsabilidad en lo civil, pues como se observa en su resolución reservó tal aspecto para ser resuelto posteriormente, este órgano decisor reconoce que del informe de la auditoría no se deriva mayor recomendación expresa, precisa o clara, sobre alguna presunta responsabilidad en tal campo. Por eso en este extremo sí procede acoger parcialmente el recurso de apelación. -

B) Recursos de Víctor Polinaris Vargas, Graciela Cavada Azofeifa, Marco Hidalgo Zúñiga, Luz Eugenia Granados Vargas, Martha Navarro Obando, Walter Chaves Cortés, Percy Ávila Picado, Marlen Salazar Zamora, Marielos Valerio Villalobos y Ligia Palma Zumbado. Visto lo ya resuelto en la sección “Primera” de los escritos de ampliación, este órgano decisor comparte lo resuelto por el órgano instructor, en todos los extremos, *salvo* el de circunscribir el procedimiento, como se ha resuelto, a presuntas responsabilidades en lo disciplinario y administrativo. Por tal razón, se acoge parcialmente el recurso de apelación en lo ya señalado.

C) Recursos de Víctor Polinaris Vargas y Graciela Cavada Azofeifa. Visto lo ya resuelto en la sección “Primera” de los escritos de ampliación, este órgano decisor comparte lo resuelto por el órgano instructor para las gestiones de apelación de los señores Polinaris y Cavada, salvo en cuanto a circunscribir el procedimiento, como se ha resuelto, a presuntas responsabilidades en lo disciplinario - administrativo. Por tal razón, se acoge parcialmente el recurso de apelación en lo ya señalado.

D) Recursos de Ligia María Palma Zumbado, Marlen Salazar Zamora y Ángeles Valerio Villalobos. Este órgano decisor comparte lo resuelto por el órgano instructor, en tanto, es correcto aceptar lo dispuesto en acuerdo de junta directiva que mencionan las partes, sea el

acuerdo No. 6311, artículo II, inciso 15) del 19 de abril del 2018; por lo que estas partes quedan efectivamente excluidas del presente procedimiento. –

Por tanto

Con 7 votos a favor esta Junta Directiva adopta el siguiente acuerdo en firme.

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA: I)** Se concuerda con el órgano instructor en cuanto a corregir oficiosamente el acto de apertura del procedimiento. Lo anterior para: 1) A página uno del acto de inicio del procedimiento, resultado II, donde se lee “y presidente de la junta directiva del IFAM”, sea lea “presidente de la junta directiva del INVU”; 2) A página dos del acto de apertura, en Por Tanto, donde se lee: “y 47 y siguientes del Reglamento Autónomo del INA”, se debe leer: “y siguientes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, publicado en La Gaceta No. 36, de lunes 21 de febrero del 2000, sus reformas”

- II) De las gestiones de apelación, nulidad y ampliación de apelación, de los señores Víctor Polinaris Vargas, Graciela Cavada Azofeifa, Marco Hidalgo Zúñiga, Luz Eugenia Granados Vargas, Martha Navarro Obando, Walter Chaves Cortés, Percy Ávila Picado, Marlen Salazar Zamora, Marielos Valerio Villalobos y Ligia Palma Zumbado, se declara sin lugar sus gestiones, al compartir este órgano decisor lo resuelto por el órgano instructor, salvo para el caso del objeto del procedimiento, de manera que éste se circunscribe a ser para presuntas responsabilidades al régimen regulatorio de servicio público y de hacienda pública, no así sobre algún extremo de carácter civil, por no derivar así del informe de la auditoría interna.
- III) Se concuerda con el órgano instructor, en cuanto a separar del presente procedimiento a las investigadas Ligia María Palma Zumbado, Marlen Salazar Zamora y María de los Ángeles Valerio Villalobos.
- IV) De las gestiones de Wendy Eugenia Solano Irola y Xinia María Ramírez, los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 7), en efecto se comparte lo resuelto por el órgano instructor, salvo lo relacionado con la responsabilidad civil, de manera que el procedimiento es para presuntas responsabilidades al régimen regulatorio de servicio público y de hacienda pública. En cuanto a la decisión del órgano instructor de separar a Wendy Solano Irola, se estima correcto lo resuelto, por lo que cabe la declaratoria sin lugar de lo expuesto por la señora Solano, pues se trata de argumentos que ésta puede exponer ante el competente para ejercer el régimen sancionatorio, si es que el superior y competente determina la apertura de un procedimiento administrativo. – **ACUERDO FIRME.**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Dar por recibido informe verbal y aclaraciones de la Auditoría Interna respecto de la Relación de Hechos RH-003-2018.

b) Solicitar a la Secretaría de Junta Directiva que, agende nuevamente este tema en una próxima sesión antes del 21 de diciembre del año en curso. Lo anterior para tomar una decisión al respecto. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Acoger la demanda de la Sra. Grethel Delgado Moya en contra del Lic. Armando Rivera Soto, Auditor Interno.

b) Solicitar a la Gerencia General la conformación de una comisión específica para revisar el caso a partir de los antecedentes que esta Junta Directiva ha tramitado en casos similares con la Asesoría Legal y la Unidad de Talento Humano. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) De conformidad con la resolución emitida por la Sala Constitucional N°2018020190, se proceda a abrir un Procedimiento Disciplinario contra el Lic. Marco Hidalgo Zúñiga, Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

b). Se designa a la Licda. Marisol Aguilar Hernández como Órgano Director del procedimiento y a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como Órgano Decisor. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Dar por recibido el documento "*Lineamientos generales para dar cumplimiento a la Ley N°6561*" presentado por la Presidencia Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°6352, Art. IV, Inc. 5) del 29 de noviembre con las siguientes observaciones:

- 1- Modificar el título del documento "*Lineamientos generales para dar cumplimiento a la Ley N°9561*", para que se lea "*Lineamientos generales y requisitos para dar cumplimiento a la Ley N°9561*".
- 2- Eliminar el último párrafo del punto 4.1.2. del documento "*Lineamientos generales para dar cumplimiento a la Ley N°9561*"
- 3- Modificar la redacción del punto 5.1 para que se lea de la siguiente manera: "Posesión del Inmueble en grupo familiar, por un lapso no menor a diez años y en casos que sean individuales se realizará un estudio previo para la adjudicación. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6352, Artículo VI, Inciso c) para que se lea de la siguiente manera:

*"Autorizar a la Gerencia General para que invierta con el Banco Popular a partir del 07 de diciembre del 2018, Certificado de Depósito a Plazo desmaterializado por un monto de diez mil millones de colones 00/100 (≠10.000.000.000,00), a un plazo de 360 días con una tasa de interés trimestral bruta de 09.30%. **ACUERDO FIRME.***

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Trasladar a la Asesoría Legal la consulta enviada por el

Directivo Li Glau respecto de la “Implementación de un sistema de intermediación de contratos del SAP ya suscritos”, para que emita criterio según corresponda. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Instruir a la Administración remitir los estados financieros correspondientes al periodo 2015 a esta Junta Directiva para su análisis correspondiente. Plazo 20 de diciembre. **ACUERDO FIRME.**

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Instruir a la Administración para que presente a esta Junta Directiva informe mensual de los Estados Financieros a partir del mes de enero 2019. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Considerandos:

1. Que esta Modificación Presupuestaria 13-2018 fue formulada según las normas presupuestarias dictadas por la Contraloría General de la República, los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria, y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia.

2. Que de conformidad con el inciso ch) del artículo 31 de la Ley Orgánica del INVU, dentro de las atribuciones de la Gerencia está:

“Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual del Instituto acompañado de un plan de trabajo en cuya elaboración debe intervenir el Consejo Técnico Consultivo; así como los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios”

4. Que esta Modificación Presupuestaria 13-2018 se desarrolló de conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, establecidas por la Contraloría General de la República, en Resolución R-DC-24-2012 y su reforma mediante resolución R-DC-064-2013.

5. Que las cifras de la presente Modificación 13-2018, se apegan a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decretos Nos. No.40218-H “Directrices Generales de Política Presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2018” y 38916-H “Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, Según Corresponda, Cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria”.

6. Que esta Modificación 13-2018, por la suma de ¢21.996.102,10 (veintiún millones novecientos noventa y seis mil ciento dos colones con 10/100), tiene por objeto atender la solicitud presentada por la Unidad de Talento Humano (DAF-UTH-507-2018).

7. Que el disponible del Límite del Gasto Presupuestario Máximo Autorizado es por la suma de ¢897.262.964,55

8. Que esta modificación presupuestaria no afecta a los indicadores y sus respectivas metas contempladas en el Plan Operativo Institucional (POI), para el presente ejercicio económico.

9. Que el desglose y las justificaciones de los movimientos presupuestarios se detallan seguidamente

Aumenta

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AUMENTO DE EGRESOS 2018
MODIFICACIÓN INTERNA NO.13-2018
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Gerencia	Contraloría de Servicios	Planificación Institucional	Departamento Administrativo Financiero	Administración	Contabilidad	Cobros	Tesorería	Adquisiciones y Contrataciones	Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial	Jefatura de Programas Habitacionales	Proyectos Habitacionales	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo	Jefatura Gestión de Productos Financieros	Comunicación y Promoción
	Total	21.996.102,10	478.259,40	121.352,27	996.895,28	174.632,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	337.760,87	1.702.396,05	12.288,19	2.516.261,33	11.759.827,53	222.988,93	244.311,61
0	Remuneraciones	21.996.102,10	478.259,40	121.352,27	996.895,28	174.632,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	337.760,87	1.702.396,05	12.288,19	2.516.261,33	11.759.827,53	222.988,93	244.311,61
0.01	Remuneraciones Básicas	1.423.671,00													1.423.671,00		
0.01.01	Sueldos para Cargos Fijos	1.423.671,00													1.423.671,00		
0.02	Remuneraciones Eventuales	1.702.396,05										1.702.396,05					
0.02.02	Recargo de Funciones	1.702.396,05										1.702.396,05					
0.03	Incentivos Salariales	8.446.332,92				13.921,00					13.470,00				8.418.941,92		
0.03.01	Retribución por Años Servidos	6.625.882,57													6.625.882,57		
0.03.01.01	Antigüedad	6.625.882,57													6.625.882,57		
0.03.02	Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión	27.391,00				13.921,00					13.470,00						
0.03.02.02	Prohibición	27.391,00				13.921,00					13.470,00						
0.03.04	Salario Escolar	1.793.059,35													1.793.059,35		
0.04	Contribuciones Patronales al Desarrollo y la Seguridad Social	10.423.702,13	478.259,40	121.352,27	996.895,28	160.711,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	324.290,87		12.288,19	2.516.261,33	1.917.214,61	222.988,93	244.311,61
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	9.973.814,52	478.259,40	121.352,27	947.454,40	160.711,91	831.502,44	861.018,52	693.012,65	869.780,45	308.784,44			2.435.115,41	1.821.655,61	212.043,09	233.123,93
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	449.887,61			49.240,88		46.412,28	45.248,25	36.338,21	46.014,93	15.506,43		12.288,19	81.145,92	95.559,00	10.945,84	11.187,68

Para atender la solicitud de la Unidad de Talento Humano mediante oficio DAF-UTH-507- 2018, la cual tiene como finalidad incrementar el contenido presupuestario de las subpartidas que conforman la partida presupuestaria de "Remuneraciones", en atención a las necesidades institucionales y el análisis del comportamiento de dichas partidas presupuestarias, con la finalidad de garantizar su contenido para lo que reste del año.

Disminuir:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DISMINUCIÓN DE EGRESOS 2018
MODIFICACIÓN INTERNA NO.13-2018
CIFRAS EN COLONES

Partida	Descripción	TOTAL GENERAL	Auditoría Interna	Mecanismos de Financiamiento	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	Total	21.996.102,10	8.827.566,00	1.408.708,56	11.759.827,54
0.03	Remuneraciones	19.853.453,00	8.827.566,00		11.025.887,00
0.03	Incentivos Salariales	19.853.453,00	8.827.566,00		11.025.887,00
0.03.01	Retribución por años servidos	8.827.566,00	8.827.566,00		
0.03.01.02	Méritos	8.827.566,00	8.827.566,00		
0.03.02	Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión	11.025.887,00			11.025.887,00
0.03.02.01	Dedicación Exclusiva	11.025.887,00			11.025.887,00
6	Transferencias Corrientes	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54
6.03	Prestaciones	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54
6.03.99	Otras Prestaciones (Incapacidades)	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54

Por lo tanto

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Aprobar la Modificación Interna 13-2018, por la suma de ¢21.996.102,10 (veintiún millones novecientos noventa y seis mil ciento dos colones con 10/100), la cual tiene por objeto atender la solicitud presentada por la Unidad de Talento Humano (DAF-UTH-507-2018).

Aumentar

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AUMENTO DE EGRESOS 2018
MODIFICACIÓN INTERNA NO.13-2018
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Gerencia	Contraloría de Servicios	Planificación Institucional	Departamento Administrativo Financiero	Administración	Contabilidad	Cobros	Tesorería	Adquisiciones y Contrataciones	Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial	Jefatura de Programas Habitacionales	Proyectos Habitacionales	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo	Jefatura Gestión de Productos Financieros	Comunicación y Promoción
	Total	21.996.102,10	478.259,40	121.352,27	996.695,28	174.632,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	337.760,87	1.702.396,05	12.288,19	2.516.261,33	11.759.827,53	222.988,93	244.311,61
0	Remuneraciones	21.996.102,10	478.259,40	121.352,27	996.695,28	174.632,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	337.760,87	1.702.396,05	12.288,19	2.516.261,33	11.759.827,53	222.988,93	244.311,61
0.01	Remuneraciones Básicas	1.423.671,00													1.423.671,00		
0.01.01	Sueldos para Cargos Fijos	1.423.671,00													1.423.671,00		
0.02	Remuneraciones Eventuales	1.702.396,05										1.702.396,05					
0.02.02	Recargo de Funciones	1.702.396,05										1.702.396,05					
0.03	Incentivos Salariales	8.446.332,92				13.921,00					13.470,00				8.418.941,92		
0.03.01	Retribución por Años Servidos	6.625.882,57													6.625.882,57		
0.03.01.01	Antigüedad	6.625.882,57													6.625.882,57		
0.03.02	Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión	27.391,00				13.921,00					13.470,00						
0.03.02.02	Prohibición	27.391,00				13.921,00					13.470,00						
0.03.04	Salario Escolar	1.793.059,35													1.793.059,35		
0.04	Contribuciones Patronales al Desarrollo y la Seguridad Social	10.423.702,13	478.259,40	121.352,27	996.695,28	160.711,91	877.914,72	906.266,77	729.350,86	915.795,38	324.290,87		12.288,19	2.516.261,33	1.917.214,61	222.988,93	244.311,61
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	9.973.814,52	478.259,40	121.352,27	947.454,40	160.711,91	831.502,44	861.018,52	693.012,65	689.780,45	308.784,44			2.435.115,41	1.821.655,61	212.043,09	233.123,93
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	449.887,61			49.240,88		46.412,28	45.248,25	36.338,21	46.014,93	15.506,43		12.288,19	81.145,92	95.559,00	10.945,84	11.187,68

Atender la solicitud de la Unidad de Talento Humano mediante oficio DAF-UTH-507-2018, la cual tiene como finalidad incrementar el contenido presupuestario de las subpartidas que conforman la partida presupuestaria de "Remuneraciones", en atención a las necesidades institucionales y el análisis del comportamiento de dichas partidas presupuestarias, con la finalidad de garantizar su contenido para lo que reste del año.

Disminuir

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DISMINUCIÓN DE EGRESOS 2018
MODIFICACIÓN INTERNA NO.13-2018
CIFRAS EN COLONES

Partida	Descripción	TOTAL GENERAL	Auditoría Interna	Mecanismos de Financiamiento	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	Total	21.996.102,10	8.827.566,00	1.408.708,56	11.759.827,54
0.03	Remuneraciones	19.853.453,00	8.827.566,00		11.025.887,00
0.03	Incentivos Salariales	19.853.453,00	8.827.566,00		11.025.887,00
0.03.01	Retribución por años servidos	8.827.566,00	8.827.566,00		
0.03.01.02	Méritos	8.827.566,00	8.827.566,00		
0.03.02	Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión	11.025.887,00			11.025.887,00
0.03.02.01	Dedicación Exclusiva	11.025.887,00			11.025.887,00
6	Transferencias Corrientes	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54
6.03	Prestaciones	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54
6.03.99	Otras Prestaciones (Incapacidades)	2.142.649,10		1.408.708,56	733.940,54

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Dar por recibido el oficio DU-UFIS-073-2018 del Departamento de Urbanismo y el oficio PE-AL-486-2018, de la Asesoría Legal, mediante el cual presentan estudio correspondiente a lo indicado en el oficio LGP-PAC-116-2018 de la Diputada Laura Guido Pérez (Torres del Paraíso). Lo anterior en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°6352, Art. IV, Inc. 3 del 29 de noviembre

b) Denunciar ante el Concejo Municipal de Paraíso de Cartago, las irregularidades encontradas por la Institución en los proyectos.

c) Solicitarle al Concejo Municipal de Paraíso que se valore tal denuncia en la próxima sesión de dicho Concejo y se emita a esta Institución el criterio obtenido, de lo contrario se procederá respecto lo establecido en el artículo 10, inciso 4 y 5 de la Ley de Planificación Urbana.

ACUERDO FIRME

Última línea